



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00372
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ LUIS MONTEALEGRE CABRERA
<b>DEMANDADO:</b>	SONIA PATRICIA DAZA BOLAÑOS

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1°.- Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

**2°.- Testimoniales:**

Se dispone escuchar la declaración de WILSON ARENAS BONILLA, r LUIS FERNANDO PEREZ RIVERA, MILTON GONZALO QUINTERO TOVAR, ADRIANA FERNANDA CORTEZ MORALES, GLORIA EUGENIA CABRERA CABRERA, a cargo de la parte demandante.

**3°- Interrogatorio de parte:**

Se dispone escuchar la declaración de SONIA PATRICIA DAZA BOLAÑOS, a cargo del demandante.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**No contestó, por tanto, no aportó ni solicitó pruebas.**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**3. PRUEBAS DE OFICIO:**

3.1. Se requiere a la demandada para que allegue certificado de sus ingresos mensuales, dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación de esta providencia.

3.2. se requiere al demandante a través de su apoderado, con el fin de que allegue las certificaciones de sus ingresos económicos mensuales, e indique si han realizado fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y visitas respecto de la menor de edad hija de las partes, dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación de esta providencia.

*Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.*

*Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*